

Previsión de Administración Local, de fecha 12 de diciembre de 1980, referente al capital Seguro de Vida causado por don Sancho León Caballero Ramos, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 14 de mayo de 1982, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Crisóstomo Serrano y Serrano, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial, Subsecretaría, de fecha 5 de octubre de 1981, que resolvió el recurso de alzada contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de diciembre de 1980 referente al capital Seguro de Vida causado por don Sancho León Caballero Ramos, y en consecuencia debemos declarar y declaramos contraria a derecho y nula la citada resolución al tiempo que declaramos que es la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local la obligada al pago íntegro del referido capital Seguro de Vida sin la colaboración económica del excelentísimo Ayuntamiento de Badajoz; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Por otra parte, interpuesto por el Letrado del Estado recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, contra la precitada sentencia, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: La Sala desestima el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado contra la sentencia número 76/1982, de 14 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, en autos número 233 de 1981. Confirmándose en todas sus partes la sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas de segunda instancia. Y en aplicación de lo establecido en el artículo 260 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese la actual sentencia a los herederos de doña Soledad Durán Sánchez en la misma forma y domicilio que la practicada en Badajoz, en este Rollo de Apelación, el 22 de febrero de 1985, librándose para ello el correspondiente despacho dirigido al Juez de Primera Instancia, decano de aquella capital.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los aludidos fallos, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE CULTURA

**7016** ORDEN de 21 de enero de 1988 por la que se convoca el Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1988.

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la obra de un escritor que, de forma sobresaliente, haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual desarrollada a lo largo de una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1988.

El Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado de 10.000.000 de pesetas, y no podrá ser dividido ni declarado desierto.

Segundo.-Al Premio de Literatura en lengua castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria, en su conjunto, esté escrita totalmente o en su parte esencial en lengua castellana.

Tercero.-La presentación de candidatos -en número máximo de tres- podrá hacerse por los Plenos de las Academias pertenecientes a la Asociación de Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias.

La presentación se realizará mediante el envío al Secretario del Jurado, por la Academia o autor proponente, de una comunicación por escrito, en que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicadas por los mismos.

Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1988.

Cuarto.-El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado como Vocales:

Don Carlos Fuentes, autor galardonado con el Premio «Miguel de Cervantes» en 1987.

El Director de la Real Academia Española.

El Director de la Academia Nicaragüense de la Lengua.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, el Director general del Libro y Bibliotecas.

Actuará como Secretario de actas, con voz pero sin voto, el Director del Centro de las Letras Españolas.

Quinto.-El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones, que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado asistentes.

Sexto.-Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación sobre incompatibilidades.

Séptimo.-El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 21 de enero de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## UNIVERSIDADES

**7017** RESOLUCION de 24 de febrero de 1988, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Vargas Pineda y doña Elena Palomo del Barrio.

Para público conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de 4 de diciembre de 1987, de la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.686/1987, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, se expone su pronunciamiento, que es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.686/1987, tramitado conforme a la Ley 62/1978, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la

persona e interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José María Abad Tundidor, en nombre y representación de doña Elena Palomo del Barrio y don Ignacio Vargas Pineda, contra resolución del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid de 15 de julio de 1987 por la que se ordena la incoación de expediente disciplinario a los recurrentes y la adopción de medidas provisionales como consecuencia de haberse acogido al derecho de incorporarse a huelga legalmente declarada de 24 de abril de 1987, entendiéndose como entiende la Sala que la referida resolución, incoadora del expediente disciplinario, no vulnera el contenido constitucional de los artículos 20, 2, y 24, 2, de la Constitución, que son citados por la parte recurrente como infringidos y, en consecuencia, sosteniendo como sostiene su plena validez y eficacia y por imperativo del artículo 10, 3, de la Ley 62/1978, procede hacer expresa imposición de costas a la parte actora.»

Madrid, 12 febrero de 1988.—El Rector, Rafael Portaencasa Bacza.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**7018** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de artículos de acero inoxidable para el servicio de mesa, regulados por el Real Decreto 2298/1985, de 8 de noviembre, y la Orden de 13 de enero de 1986.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya»;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («DOCG» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el Real Decreto 2298/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre de 1985), por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los artículos de acero inoxidable para el servicio de mesa, y la Orden de 13 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) que lo desarrolla;

Solicitado el informe del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Acreditar el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para la realización de los ensayos reglamentarios de artículos de acero inoxidable para el servicio de mesa.

Segundo.—Esta acreditación tiene un período de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 11 de febrero de 1988.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

**7019** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de alambres lisos y corrugados utilizados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado (viguetas en celosía), regulados por el Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya»;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), por el que se establece la sujeción a normas técnicas de alambres lisos y corrugados utilizados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado (viguetas en celosía);

Solicitado el informe del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Acreditar el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para la realización de los ensayos reglamentarios de alambres lisos y corrugados utilizados en la fabricación de mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado (viguetas en celosía).

Segundo.—Esta acreditación tiene un período de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 11 de febrero de 1988.—El Director general, Miquel Puig Raposo.

**7020** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1988, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para realizar los ensayos de las especificaciones técnicas de tubos de acero soldados, con diámetros nominales comprendidos entre 8 milímetros y 220 milímetros, y sus perfiles derivados correspondientes, destinados a conducción de fluidos, aplicaciones mecánicas, estructurales y otros usos, tanto en negro como galvanizado, regulados por el Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre.*

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya»;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» del 12), modificada por Orden de 30 de mayo de 1986;

Visto el Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1986), por el que se establece la sujeción a normas técnicas de tubos de acero soldados, con diámetros nominales comprendidos entre 8 milímetros y 220 milímetros, y sus perfiles derivados correspondientes, destinados a conducción de fluidos, aplicaciones mecánicas, estructurales y otros usos, tanto en negro como galvanizado;

Solicitado el informe del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.—Acreditar el «Laboratori General d'Assaigs i d'Investigacions de la Generalitat de Catalunya» para la realización de los ensayos reglamentarios de tubos de acero soldados, con diámetros nominales comprendidos entre 8 milímetros y 220 milímetros, y sus perfiles derivados correspondientes, destinados a conducción de fluidos, aplicaciones mecánicas, estructurales y otros usos, tanto en negro como galvanizado.

Segundo.—Esta acreditación tiene un período de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 11 de febrero de 1988.—El Director general, Miquel Puig Raposo.